



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Antes de propio de Estarid. Este presente año
cientos e treinta e un p. de los mismos que
por dha certificación. Consta que se le
vienda hasta el día fin de dho. año prox.
pasado de dho. e veinte e seis. Con dha
licencia e sus razones =

Letir. de dho. conu.
de dho. Carmen =

Virre Petición de Fr. Gregorio de la
Concepción procurador de dho. conu. en dha
villa de dho. Carmen de Estarid. en que pide
que se libre la simona de la fiesta celebrada
a S. Maria de feris Patrona de Estarid. Este
pres. año que son diez ducados. en su
villa =

Justifique el
Contador =

Señalados que el Contador certifi-
que sobre lo contenido en el pedimento
se traiga para dho. villa =

Letir. de Fran. de
Campo mesones =

Virre Petición o memorial de Fran.
de Campo mesones en el dho. Cruz en
que hace presentacion de dos boletas por

La que consta a los dichos por los ca
nalleros Diputado de guerra en Algezer y
treinta y quatro Cavallos; y En Abeniente
y Capitan de Infanteria segun pareze por
los Vecinos que dan bien presentta a ellos su
Mintado de 2 muebe de de pafa, Camas. lues
y el mas tiempo de seis noches. y pide se le
de por ayuda de costas que estariud. fuer
seuido, y pone tambien en su Considera
Como tubo en dho su meson de qualter
Una de las Companias del Eximiente
de Barcelona tiempo de quarenta y siete
dias y que los ha finantes parauan a
hacer mansion en dha parte. y asi mismo
pide que en adelante se exionere de se
mesante cargo por aues en Estariud o en
mesones que pueden seruid a su ma
de mesantes y fallones. en dha
de Luis memorial y redulas

En forma de dip. = Se a fondo que los s. de guerra
de piedra y volles. y de pique de poca
de Blanca de. Diputado de guerra y guerra



Señalada en Sevilla a 10 de Agosto de 1790.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

El mes de Agosto proximo pasado fue el
que se a loxaron las dos Companias de
Mimientas de Barcelona. Sean 2 Reconozcan
lo que por el Sepide. 2 En forma de Getaria
ga para otros Cauiedos =

Carta del Superintendente de Sevilla

Vire Carta de Juan Garcia Moron

Superintendente general de los Reinos Ind. e
Iberia, con fecha hecha a los veinte y ocho

de Octubre proximo pasado de respuesta de la que
se le comunico por Estarid. a los veinte

y dos de A para la memoria de los Reinos
de papa y asiente que gastaron las dos Com

panias de A Meximil. de Barcelona. para
que de su monto deventa a correspon

diente avonos a l'ultimo de partimien
to de papa. y dize que lo que corresp

a la especie de papa por mée nuebez.

[Handwritten signature]

Lo que en su lugar quedará en la Ciudad de Granada para
servir a su cargo a fin de que se disponga
al Combeniente a unos que se dirijan
a esta ciudad. Luego que este perfizionado
y lo que fue de la Real Caxta por no de
neste bonificar a favor de Comenspon
der esta especie a la Clase de Otenzi
los y sea como carga de los pueblos en
termin que su Mag.^d de Ferrnina se haga
por a suento. En cuyo caso solo concurra
a esta ciudad. Con Raporte que se le de
partiere; en la dha Carta =

se responde
entre quien los
a los Diputados

Se aforos que los y no de azote que
se debe hacer por dha Carta se cu
tregue a los Cavalleros Diputados de
guerra que los cortaron para que se les
aunne. y se responde a dha Carta a un
los Revenidos y que se espera a un
que ofrece =

que se portara
la Alcaldia
de la Caxta =

Consejo de la Real Audiencia de Granada
de la Real Audiencia de Granada
que se ha de portar
en el amandam. y de su Caxta ha l



SELO QUARTO

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yo ofrezco trescientos reales de dote para
una vez mientras que se mantenga en
dha casa. No sé si otra persona que puse
yo ofrezco por fiador a Benito por el sereno
de ella quien avia de hipotecar una casa y
untelas de diez paños, cuya petición aviendo
leido por mi A. =

mejor fianzas =

Se acordó no aver lugar a la admisión
de dha portada hasta tanto que me
se ofrezca para dha casa =

en firme en dha
obediencia por los
procuradores =

Yo ofrezco en firme de mi parte
doscientos reales de los reales consejos
de dha A. Dada en la corte de dha A. de
los de noviembre de este año próximo por
la fuerza de Real cédula de Madrid
de primeros consejos de dha A. Su fecha en
Madrid a los ocho de abril de este año precedente
Yo ofrezco veinte y quatro reales que se
debe guardar a los procuradores lo previsto por

Y Excepciones que por las dhas. Reales
Concedidas, y No se alegadas en Vista
del dho. Real Despacho, y de lo que en el se
Manda, y de Sentencia. Se de el Cumpla
mientos en todo y por todo a dho. Real
Despacho guardando a dho. procuradores
que fueren de No. numero los privile
gios. Y Excepciones que Cada Uno se le ex
presare en sus Titulos, y los fueren Conce
didas por ellas como se da a entender en dho.
Real Despacho: no impere privilegios que no
hubieren ni se les hubiere Concedido por su
Maj. que Dios guarde teniendo presentes
los Reales Ordenes dadas sobre lo escripto
de la dha. Real y de otras cosas y autos afor
dados de el Real y Supremo Consejo de
Castilla Laxer de Ser de los de actual exer
cicio, y no lo Comprado, para solo
Exceptuarse y que en Casos previstos y
de necesidad se previene por dho. Real
Autos aprobados, y que no teniendo



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Barantes con los pecheos. e aloue a
 Lo esempto. Laan a los Hisp. Dalgo. e con
 pedimentos Jho. a los eclesiasticos. e con
 timento e Jho. que dossen. Mas no con
 tra la Voluntad de los eclesiasticos. lo q.
 no due subse dex con los e mas, Cuó pa
 rezer. pareze se dio a los veinte de octubre
 proximo pasado. A qual auéndose leído
 el Real despacho que enuncia =
 Sea Jho. se represente a Su Mag.
 de los que conuenga (Dio leg.) con Inuersion de parecer de su
 auogado; se pna Jho. a Jho. que se
 unoren los esemptos mensuaris por ser
 el numero muy excedente a sus negocios;
 e que si mas segun lo Jho. de Jho.
 e casonarse de cargas por Cua Vason
 las Comunes e de Inuersion. No en Jho.
 personas pobres. Jho. auonadas. Cuó Jho.

de Jho. presentada
 non a Su Mag.
 de los que conuenga

zimiento en testimonio de toda forma

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y FUERZAS ARMADAS

Con la que se declara este Cautivo

de forma en paz como a portumban de fe

San. Cayetano
San. Beltrán

D. D. de Dorcama
hidalgos

Juan Torres
Zarillo

Hate de Camino
de San. Mateo

D. Manuel de Buz. a veinte y siete dias de
mes de Septiembre de mil setecientos y siete. Ante la
Justicia y Jefe de ella se juntaron a caules
de Juan Lo Senores =

Juan. Carotano Santisuevan Conde. Justicia m^{ra}

Juan. Manuel de Lora de Mique y Donatus de Lora

Juan. Donato de Lora = D. Pedro de Dorcama hidalgos =

Juan de Lora = D. Pedro de Lora de Lora

D. Diego de Lora = D. Blas Fran. Mau. de Lora =

Dice Carta de D. Joseph de Lora

Carta de D. Joseph
de Lora
de Lora
de Lora
de Lora

Compueta a su Señoria con la Comexion

de Lora en Madrid a los Diez y ocho del

Corriente en que dice que por duto de Lora

Senores de Lora de Lora de Lora

por lo pasado se mando tomar la posesion

[Decorative flourish]



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVRDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

En a quella su Contaduria de Ardas los fa
cultades y proxecciones de unidos de que
se oia por las ^{de} Cillas y Lugares de Veino
a fin de que en el hubiese la puntual noticia
que contenia de todo ello. y de los tiempos
en que espiravan con cura providencia
quedavan para lo subsiguiente a las cosas
inconvenientes y perjudiciales a ellos, que
en lo antero deute por el quel efecto. se
avian introducidos; pero como no equi
valia a la precepzion de los que hasta agora
estavan concedidos;avia de ser un beneficio
no a la causa publica y muy el Real Seru
ta adquisizion de Copias autorizadas de los
que con facultad actual o fenerida se
estavan; y de testimonio absoluto de que
no serian odios que los que por ella se
comitave con expresion de Si. sin facu
dad de Oua de algunos; y respecto

De que se ha de lo que se pedia facilitar sin
Carta a Nro. Sr. de los preb. mandando de
mucha desta Capital a los Motuon de
la Hereda que todos fines se dirijeren
Lo propone a Nro. Sr. Correo para que
en su Inteligencia como se ha de
Combinente a Nro. Sr. de Nro. Sr. de
zelo practica en la Comprehension de
partida y si hubiere a Nro. Sr. mandando
lo prevenia a el Consejo. La fecha de que
previene lo Combinente Cua Carta
Orden autendose leido por Uno de los

presentes señores =

qualquiera de
los preb. de Nro. Sr.
que copia de
mas que es para

de Nro. Sr. de los preb. de
Nro. Sr. de Nro. Sr. de
de que esta en una de las
con Nro. Sr. de Nro. Sr. de
de Nro. Sr. de Nro. Sr. de
de Nro. Sr. de Nro. Sr. de
de Nro. Sr. de Nro. Sr. de
de Nro. Sr. de Nro. Sr. de

Carta Nro. Sr.
pago de Nro. Sr.
quinto de Nro. Sr.

Vide Carta Escrupa
de Nro. Sr. de Nro. Sr. de



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

El Sr. Antonio Martínez Velasco con fe
firmada a los veinte y dos de no.embre pres.
mes en que participa como por el Señor
Superintendente qual. Se avia mandado de
pachar Comisiones por lo que de Chuaa en
ende el quinto y millon de Na. Nueve de
Ninads. y que estando esta end. Estando
Dor. y quarenta Na. los. Se avia pasado me
de en obligar. y participarlo restar end. para
que se le mandase pagar. La el quanto fue
se el N.º de end. en esta end.

Carta =

Deliberó lo mes en
Estableció end. end. El meson y quinto de la mebe
19.º N.
y ha
de su presente año segun el N.º de y
obligacion que tiene esta end. a
pago, cuya cantidad lle luttsegue a Ben.
Los ordinarios a la de pordova para que
la Chuaque y N.º de end. de supago

Cuya libranza sea y se entienda para

El Maordomo de propios este presente
año y con ella y no el dho. Ber. Lo's

Interin que sea el formal dho. Auto
nro. Martinez de Anonon y paven en
quenta en las que se le formaren de su
Maordomia =

Petición de Anonon }
Joseph molinera }

Por petición de Anonon Joseph mo-
lina en que dice que en virtud de
nombamientos que le hizo esta ciudad
para que fuese Jefe de la custodia de
panes y vetas que una en virtud de
facultad de la Real caxta y esta a su
cargo la bene ficio y recaudacion de de-
mas primas y venas de la año para
de el mes de set. y veinte y cinco
de este año a sumpto de la cada dos
la una de los efectos precedidos de
anuncio en el dho. año de mes de set. y
veinte y cinco de mayo en el mes de
set. y veinte y seis. y de lo procedi-
do de este año mismo en presente año



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

De mil Setecientos y Setenta y Seis, y Veinte y
de que en Unas y Otras fue alcanzada en
Diferentes Cantidades, y que en las Últimas que
sele tomaron no hizo manifestar de la entrada
que hizo en el año de los dichos años de
Un Mille Setecientos y Setenta y Seis y en
por no tenerla tenido presente y de que
teniera hallado entre sus papeles, a tenor
de lo que se supiere su aviso y el
que se preseda con toda claridad era
quando los dichos que contra el Real
tienen de las dichas quantias que sele au
tomado para que tenga efecto. Conclu
re pidiendo a esta real caxa por presenta
da la dha entrada que parece por
la presentada averse por los Caxones
de Sep. de los años passados de Mille Setecientos

C. D.

Memorias de
Don Juan
Ponce de Leon
y de su hijo
Don Juan Ponce de Leon

Don Juan Ponce de Leon y Escobar

Minuta Ordinaria en que pide que sea
revisada y que se prescriba lo que se ha
de hacer por causa que contra el Sr.
Julian de Soto y de Sotomayor el Sr.
Escobar; se le nombra por tal portero
para tener mas proximidad de su
servicio. Y con que se le encargue de
que este favor en virtud de una memo-
ria =

nombrando a
Portero a Luis de Soto y Escobar =

Don Juan Ponce de Leon y Escobar en lugar
de su hijo Don Juan Ponce de Leon y Escobar
por intermedia de Joseph Lopez quien
sabido en virtud de un traslado de
ella. Con el mismo salario que le
se le ha asignado de veinte ducados
de que cosa se le expresare de diez
de peso. Y se le da a Don Juan Ponce de Leon y Escobar
por el cuidado que se le ha de tener con
las cosas capitulares y su limpieza
y sustentacion de lo de mas que es a su
carga



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Ciudad: Quiéndonse llamado a este
Cauildo azepto su nombramiento. Y para
Hacer el Dues =

Justificación en
petición pidiendo
la limna de la fiesta
de S. Theresa de Sena

Que se certifique en el Contador dada
en virtud de oficio de D. de el Convento en
petición presentada por el procurador de la Com.
de Carmelitas de Calzas, en que pide se le libren
dos Ducados de la Simona celebrada a Santa
Theresa de Sena patrona de esta ciudad. en este
presente año. Y por esta justificación consta
que se libren la Simona de la fiesta de
esta Santa quince de octubre de este presente
año en virtud de la qual =

libren 10 Ducados
de la fiesta celebrada
a Santa Theresa =

Se acordó se libren del Convento
de Carmelitas de Calzas, de esta ciudad
dos Ducados de su de la Simona celebra
da a Nra. Madre Santa Theresa de Sena.
Patrona de esta ciudad. el día quince de oct.

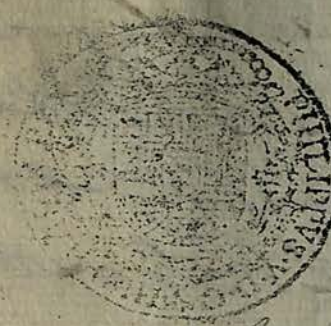
Ha He

Decorative flourish

Parado: De este presente año la qual sea
y Entienda con Pedro Diaz Luna m^r
como de la Venta de Propio que pres.
ano: con Cua Libranza y Reales Raciones
y paven en quenta a los m^r como de
Mando la Razon el Contador =

Informe en peti^{on}.
de Rex. de 1740 =

Yo en Informe de los S. J. de los
Juan Lopez de los Rios y D. Antonio
de Santos Residuos y Juados de Estancia. Dado
en virtud de acuerdo de diez el Comisario
en dho. presentados por dho. los hon
dinarios a la dho. en que se de seles
sion su suaves de la Comision de diez
mille quatrocientos y ochenta l. para el pago
de diferencias e gastos juntos con diez l.
y dos m. que se acordado en las cartas de
pago que se entregado a los pagos hechos
con dhas cantidades: y dho. Causas de
pudado Informe con dhas a las Comis
zida referida cantidad a los dho. de
los. Yaver su plido los diez l. y dos
m. de los dho. de gastos de pago q. acentuados



SELLO QUARTO, VEINTE
MARIVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

que podra Estarid. mandarlo libras
Punto Con lo de mai que tubiere por
conueniente por su trauallo y ocupa-
cion. Culita de quito y informe =

Libren 13 1/2 m =
a d. 10 =
Haffy

de quito libren a d. 10. Los Seis
ta. y tres reales y dos maravedis con treze reales y
dos ms. de los si que duplis. en las cartas de
pago que a entregado de los pagos hechos con los
diez ms. quares y ochenta reales que con-
duso a lasid. de Cordova segun se expresa en
su pedim. y la renta restante por su con-
dicion trauallo y ocupacion que tubo en dho
interior; Cuya libranza sea y se entienda con
dho d. 10 y una m. de los d. 10 y un m. de
pago presente año. y con ella y sus el
dho d. 10 se anonen y paven en quenta
en las que se le tomaren de su maior
ma =

Libren 13 1/2 m =
a d. 10 =
Haffy
Bis repetition de d. 10. Seisano en
cuanto contador de d. 10. en que se de-
le



delante m. r. r. r. r.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

D. J. de Navarros = D. Pedro Juan de Yoca = D. Juan de Torres = D.
D. M. de Yoca i Blanca = D. Salvador de Yofa y Godoy = D. J. de Navarros = D.
D. Pedro de Yucatan = D. Miguel de Yoca y Blanca = D. Pedro de Yucatan
D. Diego de Torres = D. Juan de Andafar y Pexidores = y por lo que mira a Yucatan se comienza
D. Antonio de Yucatan = D. Blas Fran. Navarros = D. Juan de Yucatan y Yucatan = D. Diego
D. Juan de Yucatan = D. Miguel de Yucatan = D. Juan de Andafar = D. Antonio de Yucatan
D. Miguel de Yucatan = D. Torres = D. Juan de Andafar = D. Antonio de Yucatan

D. Blas Fran. Navarros = D. Juan de Yucatan =
y D. Miguel de Yucatan y Yucatan = y asíéndose
echa a dulas y queles scripts brellas lo nombró

de la diputación de Yucatan se hizo en la misma
de Yucatan = D. Torres = D. Juan de Andafar = D. Antonio de Yucatan

D. Juan de Yucatan = D. Torres = D. Juan de Andafar = D. Antonio de Yucatan
D. Juan de Yucatan = D. Torres = D. Juan de Andafar = D. Antonio de Yucatan

así mismo por suerte a los Señores D. Juan de Yucatan
y D. Pedro Juan de Yoca = y por lo que

mira a Yucatan y Yucatan también se sortea
con la misma igualdad de dulas y de

la suerte a D. S. D. Diego de Torres en

curá virtud quedaron nombrados y electos

seraquen de lo que
las Ventas de propios
Laruitio =

Dando cuenta de lo que de una parte de
providencia: y estando presente acepto
su encargo y se oyo y se cumplio
Se acordó por el Ayuntamiento de la que
de las monedas y pague las Ventas de los
propios Laruitio de que queda en virtud
de facultad Real para su arrendamiento
por todo el año que viene de mes de Setiembre
y veinte y ocho haciendo poner extractos
en las Casas Capitulares como es costumbre
y se executado en los años anteriores se
viviendo las pautas y pajas que en ella
se hubieren a dicho extracto se hizo de
a dñe Señoría el Sr. Conde de Oropesa
Cavallero Diputado a quien pertenece pro
curando en todo el mayor cobro y aumento
de dichas Ventas, con que se darán principio
el Domingo veinte y siete de Septiembre continuandolos en
los dias siguientes hasta su conclusión
El Sr. Juan Manuel de Oropesa
de prevención de esta Real Cédula el día
fin de diez y seis de Setiembre de los años
providencia de vino y Vinagre de los

de arrendamiento
el cuarto de vino
de Vinagre y de prevención de esta Real
Cédula =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY
SIETE.

Maria - D. Juan. Man. & Doña R. Perez m. d.
D. Miguel & Inaclus Celorado: D. Juan. Duque
Zemelo: D. Pedro & Doña Ana D. Juan de Navarra
Linajes & D. Pedro & Juellas & Diego V. p. de
res: D. Diego & Tomas & Hecua: & D. Blas Fran.
Navarro & Madon & Cerino & ella todos con
sitales & D. Mag. Grand & Santos An
nas. Cauleds & aduñtami. lo como lo que
mos & Uno & Cortambe & nos juntas para
Las Casas & canter & estarid. En fin & man
pa & otros mimos. En me. & con & lo & en
Capitalari que no se & daran pres. ^{les} del por
quienes prestamos Cor & Capitan & Vato & gra
Manente pacto a que & daran & daran por
lo que aqui se contendra por rido. & en
Fuerza & celebrado este de la fha & de
gamos que damos nro. poder cumplido &
Derecho bastante para man. & aca & de l. p.
por rido: D. Pedro & Doña Moreno: & D. Juan

De hiquera man^{ra} de anadros de la Real Chanz.
de Granada a todos dies juntos y a cada uno
de por sí y solidum. Con qual poder y mandado
que lo que el Rey y Señores lo que dan
Continuar y fenezca los dhas. xeralm^{te} para
en todos los pleitos causas y negocios civiles
y Criminales eclesiasticos y seculares. Y en
tudo o por yntentat que a esta rind. se
ofrezcan. con quales quiera personas ecle
siasticas y seculares mandando y defendien
do en todo o en quales quiera dhas. que
dan paxeres y paxeran ante su mag^d. y Señores
de la Real Chanz. y donde y como contenga
y hazer pedim^{to}. Requerim^{to}. Suplicas y infor
mes y mformaciones su mairias y otros
peneros y en prueba presenten dertigo. e
cripto e oij^{as}. y dhas. peneros de ella pidan
seam^{to}. y los dnuñen dachen. y auoren dert^{to}.
deuoren suero dertador n^{ro}. y notario. y
otras personas. Mas suen o se apaxen de ella
y con dhas. quales quiera pleitos y causas
que en nre. e dha. rind. si quieren pidan
deuido pronuntiam^{to}. y dha. y dha. y dha.

Por Orden de los años cumplidos, el día
once de Agosto pasado de este presente
Cena a la una y que se le deva con de
inte y quattis mree mas. que se de. en
Ditta de una certificar.

Se libren a cont.

24 Do. de m. de
su salario = =

Jm M

Se acordó se libren en a Pedro de
ar de una maior domo de las Cortas
de proprio de Estarid. Este presente año
ha de dar. de sesenta y quatro mree
en propiedad de ella. veinte y quatro mree
mas. de la sala de engado de tipo
de los años cumplidos. El día once de
Agosto pasado de este presente a Vason
engada uno de doce mree segun se es
presa en el adimento y certificar.
que se aviene. y con dha libranza y
porias se avieren y passen en quenta

Noticia de estas
Copia das de la gaceta
de las Cortas

El presente se aviene. Antonio de
Carras dice que en fuerza de lo que
celebrado a los veinte y siete de los
pasados se tiene copias de la gaceta
de las Cortas de que Estarid. Ma
de cada setenta y siete años de no estar

Este presente tiene que esta Ciudad
hacer Representar. a Su Mage. a su
Ayer a bien el que de m...
nos en su... Conto de... a sacado copia
de los Reales Despachos. para su...
Conducente para hacer esta Representacion
que espone en notoria de Estarid. p.
que deprimis lo que debiere por mas con
beniente. en una de quia notoria =

Se haga Represent.
a D. N. S. R. Don...
don por...
a los S. D. Juan...
D. N. S. S. =

Se acordó se a fuda por Estarid.
a hacer Representar. a S. M. sobre lo que con
tenga en orden al Despacho que tienen ga
nada los procuradores. Y parezen Dado por
el ayuntamiento de Estarid. a quia fin...
por Cavalleros Diputados a los S. D. Juan...
Manuel... Don Juan... Martinez
Residores. Y Juan...
de quienes se le da el poder y facultad
que por dio. Aneguiere. Y para que se balgan
de las Ventas de las propias de Estarid.
para los gastos que se ovieren =

Se que los...
de...
de... =

Se acordó se a fuda por Estarid. a hacer pa
ra la persona de quia cargo... =



Meinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SETE.

Mandamos de la que las Cartas que fi-
 vieron en derecho para su Señoria de Barid.
 Placique en su Diputado de Cortes que es
 el que no abra persona por dex la que
 deve llevar la Correspondencia de Oculas. y que
 se observe Entisiblemente y con apereurim-
 to.

Dize Memorial de D. Fran. Fontana zeres
 suu. P de ayuntamiento. y Contador de Barid. lo
 que fize en su alta Comdaxa. que respecto
 de que el dho. ayuntamiento que afevrido
 su propiedad pertenece a D. Fran. Manchero
 mudo. que fue en a primera Numbrada de D. Pedro
 Manzano y segunda de D. Joseph de la Vega
 y Molina quien en virtud de Venanzia. que
 el dho. ayuntamiento se afevrido a su mifer-
 rima ganado de la dho. D. Fran. Daza e
 D. Juan Capresado de Barid. segun allegado a su
 Notaria. que en este dia se publica su Receuim.
 y que siendo preciso el que se en semejantes
 estuorios. que se mande su buen afevrido
 para que como su Contador y cobrador de Barid.

Memorial de D.
 Fran. Fontana
 zeres

sumas impies. In persona Crōstias & pendien
cia. En que queda manifiesta con las obras
su buen efecto. Y espera que estariend.
en lo efectos mas pronto & que proprio
dele libre el Salario que le tiene conbri
nado que respecto de ser en cada un año
nueber. D. P. de D. y Gran Satisf. Ho. nta
fin de D. de el año pasado como seer. Y
Dante de ser, solo se debe hasta si dho dia
choz. Y deenta.icho. P. Y deere mas. su
más a libra hasta fin. de el corriente en que
se cumple un año. Y para que queda dar
satisfacción de lo que due contra su fin
varen de dho dho asi al referido Joseph
de la Vega en nre. de su mud. como adras
niferias con que de halla. pide y suslica
esta civ. de suva de libranse la dha can
tidad en dho efectos que asi lo espera
por ser que de su gran liberalidad. como
memorial auerendose leido por mi el 11.
extingua el. de dho que el de su frascoscripto
presente 11. = no extingua sobre lo que se pide en bon
den a el dho que se due a d. gran. Ho.
Honia de ereo asta si presente dia en que era
en la suva de su dho que expresa dho

17
extingua el
presente 11. =



Veinte mil seiscientos

SELLO CUARTO, VEINTA
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Memoria de Segun el Salvo que por
del no. de esta Comandada. y fha se
hizo para dho. Caucho =

Receivim.
Joseph de la Vega
en la 11. de mayo

En este Caucho represento Joseph
de la Vega y Molina con un Real Titulo
de su Mage. y Señores de su Real Consejo de
la Camara situado en S. Lorenzo á los diez
y siete de nov. de p. pasado y pretendido
de su Mage. de parte de don Juan de la Vega
no. 3. por el qual se hizo m. de una
de las 11. de Caucho de Estadharid. en
lugar de Juan Joseph Cantarero. y que
cuando se hizo Juan. Antonis Texera en
virtud de nombramiento que le hizo de Juan
Manchens sub. El dho. Joseph de la Vega
y Molina por el tiempo de su vida en
quien se pertenece dha 11. perpetua por
sus herederos. y con otras condiciones
en dho. Real Titulo de las dhas. = Las
siempre represento con el

~



Delante m r. nebis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SEIS.

Compañía de Nuestra Señora Concepción de Manila ^{ma} 11.
Con su persona y hacienda. Se le dio
la posesión del dicho oficio y su sueldo
de sueldo y sueldo en lugar del Sr.
Juan Joseph Cant. y Tomé Nájera
que se pertenecen. Y de como la misma que
sea y satisficam. Y sin contradicción
de persona alguna. Lo pide por certim.
Por esta via. Se le mando dar y copiar
el dicho Real Cédula y certificar. Y a
continuar. En este cau. =

Lois qual se tiene firmados p.
21 de como a portambian de 1766 =

[Handwritten signature]
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

D. Juan Manuel
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

En este...
En este...
En este...

D. Juan. Granada. Toledo & Valencia
de Caliz. Mallorca. Sevilla. Tordesnas.
Ormaiztegui. Logroño. Navarra. Leon. Los Alga
res. Almería. Cádiz. San Blas & Yana
ria. Las Indias Orientales. Guadalupe
San Juan de los Rios. Archiduca
que de Austria. Duque de Borgoña. Brabant.
Milán. Conde de Aragon. Flandes. Inol. &
Barcelona Señor de Vizcaya. & Molina de Aragón
quanto por Despacho de S. M. de 20 de Agosto
de 1713. & de 10 de Mayo de 1714.
a Juan Joseph Cantaxero & D. Carlos de
S. M. de Navarra. & de Navarra. & de Navarra.
En Lugar de Manuel de S. M. de Navarra.
perpetuo por sus & Heredades con Calidad de
nombrar Obrero. & obra que a los títulos
de Navarra. & de Navarra. & de Navarra.
Joseph Cantaxero. & de Navarra. & de Navarra.
El expresado oficio a D. Juan. Manchón
Viuda de D. Pedro Manzano & Piedrola; por
Cédula de 10 de Agosto de 1713. El año pro
paso fué por S. M. que S. M. de Navarra
de Navarra. & de Navarra. & de Navarra.
que la D. de Navarra. Manchón & de Navarra.



Mejor marqués.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Estado en conformidad de su nombramiento
según más largo en los dichos títulos y cédulas
de que merecieron se contiene. Y para por parte
del Sr. Joseph de la Oza y Molina me asó de
hecho el Sr. Juan Andrés Matamoros
con María Josefina Manabarro, la qual
por escritura que otorgó en la ciudad de Buenos
Ayres el día de Octubre pasado ante el
Sr. D. Juan de Sarmiento y Sarmiento. Renunció en los
dichos títulos como bienes dotales. Y como
cuenta de esta escritura de renuncia y fees
y disposiciones que con otros papeles en el m. con-
sejo de la Camara fueron presentados. Su-
plicandome que en su conformidad sea
hecho de los dichos títulos de los dichos
como lo me mereció fuese; y sentando con-
sideración. Más referido la que por la fee
de Baptismo que también antes presentada ha-
biendose en ballas con la Señora y sus años
cumplidos que según leyes de los m. de
deben de tener para ser en el presente

mi Voluntad Es. que otra. Y el a qui ad
Sante Don Nho Joseph de la Vega y Molina
Juan de Carreras y Navarretta y otros de la
referida vi. de Bu. en Lugar de Excmo.
Juan Joseph Carreras. Y que tengais el
dho oficio por Diez y Ocho Años de la dha. Jura.
Mancheño nuestra mujer. Con Calidad de que en
los que se sube diesen en perpetuamente
para siempre Jamas. Cada uno en su tiempo
podais y puedan nombrar persona que siendo
mi Escriuano y aprobado para ellos por los
del mi Consejo. le suua. precediendo libula
mia de la aprobación de dho nombramiento
expedida por el mi Consejo de la Camara
y no de otra manera. Y con las demas Ca
lidades y prebeminencias contenidas y depla
zadas en una libula. de N. S. Rey Ju. Felipe
quarto (que esta en gloria) de Ocho y Cinco de
Mayo de mill. six. y quaxenta y seis por
Donde Dize esta maced a Juan de Carreras
Camorano que en donze le devia; la qual
mando se cumpla con Don y con laff
otras personas que a el han de sube dieran

Y como que por razon del dicho oficio deuen ser
y pagar, y los deuen ser guardadas, los deuidos
y hagan recubir con todos los dias, y sala-
rio de los anexos y pertenecientes. Segun se
dijo guardo. y recubra asi a los antecellon
como a cada uno de los de mas en el
que antecellon son de la universidad de la dicha
ciudad. todo bien y cumplidamente. Sin faltas
cosa alguna y que en ellos. ni en parte de
ellos impedim. a alguno no os pongan
ni consentan poner que lo de de ahora con-
tando de lo referido examen y aprobacion,
de veris. y por recubro al dicho oficio,
y os dei facultad para lo que y fieren
cans que por los referidos. o a alguno de ellos
del no sean admitido. y mando que se
den las escripturas. y de mas auttos. e can-
tes. a los fijos de la Consejo que an de pagar
y sean de obligacion en la dicha. a que fue
re de presente, y en que fue puesto el dia
mes y año, lugar donde se otorgaren. Yo
el dicho que a ello fieren presente. y owestro

11
de un año. tras pasar. y disponer del. en
vida o en muerte. por testam. y en el qual
quiere manera. con vnos y otros. sus testam.
pupilo y la persona en quien sube diera te
ria. con las mismas calidades prehem
nencias. y perpetuidad que con. sin que
se quite cosa alguna, y que con el nom
bramiento, y enunziacion, o desposicion sea,
y a quien sube diera en el dho. oficio, se
alla a despachar titulo de el. con esta ca
lidad y perpetuidad, aun que a que se
nunciare. no aia. viudo. ni viva de aff.
ni oras. a algunas y pues de la dal se
nunciacion y aun que no represente
ante mi dentro de el termino de la
ley. y que si despues de vno. dias, o de la
persona que sube diera en el dho. oficio
se hubiere heredado alguna que por
ser menor de edad. o mujer no se pueda
administrar ni ejercer de ninga facultad
de nombrar. o sea que en el contrato.
que es de edad. o la hija o mujer de



DELLO QUARTO VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Casa de Su Magestad, en que presentandome el tal
nombramiento que el Sr. Comisario de la Camara
de Sevilla titula (o sea) de la Mra para ellos,
que mandando Vos, o la persona, o personas que
de Vos se tubieren sin disponer no de laxar cosa
alguna en lo tocante a el, aia de Venir
y Venir a la que tubiere dho. Heredax dho.
Cienos y Guis, y si cupiere a muchos se que-
dan combenir. y disponer de el, y adfudicaxle
a el uno de ellos, por la qual se dispone. y
adjudicacion, se dara a di mismo el dho
Titulo a la persona en quien se tubiere, y
que excepto en los delitos. y eximenes de Here-
xia. Heremacretati, y el pecado de fando, por
ningun otro se pierda ni Confisque, ni pier-
da perder, ni Confisque. el dho. dho. y
que siendo privado, o inabilitado el que se
tubiere, se aian a quel. o a aquellos que tubie-
ren dho. Heredax, en la forma que esta
dha de el que tubiere sin disponer de el. con

Con las quales dhas Calidades quis
yo que viviere. Y denique el dho dho, y
gozará del, por el dho. Herederos y suces
ores perpetuam. fe para siempre Jamas; y
Mando a Governador. Y lo el dho m
Consejo de la Camara de España el
dho titulo en favor de la persona, y per
sona a quien se si perteneciere confor
me a lo que esta referido, siendo de
las Calidades que para devuélvase se
requieren expresando en el esta
merced, y prerrogativa, y lo mismo
hagan con los que a el dho. dho
dieren en el dho dho. Y de las q
al tiempo y quando se despache la
dha real cedula al referido Anterior
re para servir en el dho. dho. dho.
Yación la dha. dho. m. a el dho. dho.
La media a nada de dho. m. dho.
no y dho. dho. dho. que la dho.
con por favor de la perpetuidad de dho.
dho. dho. y Calidad de nombre persona



SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yo el Rey, por la que no la dueña
do ávia, lo que han de pagar conforme
á las reglas de dicho día. Y los suscritos
en mi nombre, por razón de las dichas penas
quitas á que solo está sujeta; y
también and de pagar lo que tuviere con
forme á las mismas reglas. Las personas que
se nombraron para servir á dicho día
á tiempo que se les despache cartas
de credencial para ellos. Dada en el
20 á diez y nueve de diciembre de mil
setecientos y siete. Yo el Rey.
Yo Juan de Castejon secretario del Rey.
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor por su mandado.
Acreditada. D. Juan Antonio Tomero =
D. Juan de Charviller m. = D. Juan Antonio
Tomero = Andres Anzures de Valencia.
D. Juan Marcos de Orozco = D. Juan de Arana
Yo el Sr. D. Joseph Mariano secretario de Camara

De A. V. m. d. S. El Conde de S. Juan
Comes de S. Juan. Certifico que habiéndose pre-
sentado ante los S. de S. Joseph de la Vega
y Molina Ojeda y Narváez de Buz. con
un Real Título de su mag. su fecha diez y
nueve de este presente mes en que se le nombra
para servir en oficio de S. de S. Narváez
y Narváez de Buz. en lugar
de Juan Joseph Cantarero que esfuera
el referido oficio. y por venencia esha
por d. Fran. Manchego Muxer y Serun-
ziado Joseph de la Vega y Molina. Con
por d. h. S. El Consejo de Exami-
naron, y viéndole hallado hábil, y su-
ficiente se apruaron y concedieron li-
cenzia, y facultad a el mencionado Jo-
seph de la Vega y Molina para que pueda
usar el dho oficio de S. de S. Narváez
y Narváez de Buz. en conformidad de
enunciado título, y mandaron. Que de su
pugno. La como este para que corrite de
acuerdo de el Consejo, y pedimento de el Exp.
Joseph de la Vega y Molina de esta certi-
ficacion en Madrid a veinte y quatro de

Don Juan de Vivas y Godoi = Don Juan de Navas =
Don Juan de Alarcón = Don Miguel de Jaca =
Don Juan de Alarcón = Don Diego de Torres =
Don Juan de Alarcón = Don Juan de Torres =

En forma de
memorial de
gastos de puros =

Ouse En En forma de los Señores
Don Juan de Vivas y Godoi =
Don Diego de Torres =
puros que fueron En año que cumplió
Antes de este presente de Don J. de Torres
Este. Dado En virtud de la Real Cédula
de la Comente En memoria presentada por
Don Simón Carranquilla. Depositario que fue
de los puros el expresado año En que
pide se le libren dos mil veinte y quatro
ducados y quatro r. de diferentes gastos que
haccho En el servicio y Cobro de los Caudales
de dicho puros que por menor expre-
sa en dose partidas de dicho memorial. En los
Diputados En forma de Gallan Regar
que poner En ninguna de esas partidas
que se hecho por gastos con intervención
de dicho Cavalleros Diputados. Y que por
esta Real Cédula libren los dos mil veinte



De la Real Audiencia de Madrid.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

La Real Audiencia de Madrid que en
virtud de los autos de esta Real Audiencia de
Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete.

Se despache en
2 de Mayo de 1727

Shaff

Se despache en las quantias que se le
mandan a Domingo Carrasquilla depositario que
fue de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete.

que se despache en las quantias que se le
mandan a Domingo Carrasquilla depositario que
fue de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete. En virtud de los autos de esta Real Audiencia
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete. En virtud de los autos de esta Real Audiencia
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete. En virtud de los autos de esta Real Audiencia
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete.

Se despache en
2 de Mayo de 1727

Se despache en las quantias que se le
mandan a Domingo Carrasquilla depositario que
fue de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete. En virtud de los autos de esta Real Audiencia
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete. En virtud de los autos de esta Real Audiencia
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos
y siete.



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE PIENTOS Y VEINTEY
SIETE.**

En virtud de lo que el Sr. D. no tiene
pues. por el memorial ptes. por Pedro Salazar
y gran. águilas mareas y guardas del campo
en que dicen que el día quince de Mayo
de presente año esta el Reino de Chile del
en estado suviendo de porvenir y ejecutando
las demas ptes. que se les a mandado para la
celebración de su suviendo. y mandando á los Ca-
pitulares para que entrasen á servir de aportes
ya Joseph Lopez de Salazar de Campos. en lugar
de Manuel Casco. y que entrasen de ser por tres
peticion el que porra de el tiempo que en ser
viedo se les mande librar lo conser. en los e fac
tos de proprio. y por la certificacion de el con-
tador contra tener esta su. conignado esta
su. en cada un año de salarios de su porvenir
en su proprio quattros y quarenta rs. y que
por cau. celebrado en dos y tres de Mayo de este
pro. año. allandose sin porvenir. e les mande ab-
tueren á todo lo que se refiriese como dal de
Pedro Salazar uno de los guardas del campo
y mareas. y tambien que el día diez y seis
de Mayo de este año por cau. celebrado se
nombraron por porvenir á Joseph Lopez.

mg. Or.



En la despachos de oficio que a 3 de Mayo

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIETE Y SIETE.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de España,
 de León, de Aragón, de Navarra, de Sicilia,
 de Mallorca, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 zia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Con-
 sejo de Navarra de San R. de Sicilia de Molina de
 Nuestras Cortes, Superintendente de Rentas R. y Sen-
 tencia de millones de la Real de Granada y su Reino
 de la Real de Navarra Saaved que con el motu proprio de auer
 se acordado a N. S. M. Consejo en veinte y cinco de
 febrero pasado de este año, por parte de D. Juan
 de Pantoja Ortega Oidor de la Real de B. de la Real
 de D. Diego de la Peña, Administrador de los Caminos de
 Cuenca, y de los de Valencia de la Real de D. Juan de
 Mendocence que mediante nueve despachos execu-
 toria por N. S. M. Consejo para que de los productos de
 su Contaduría se hiciera pago a los acreedores que se
 graduaron en el Concursio que se avia formado
 de ellos, y en esta Real C. se ha tratado la forma
 de cumplimiento de un Real C. de D. Juan de
 D. Juan de Pantoja Ortega y de la Real de D. Juan de
 D. Juan de Mendocence de vender los pedruzcos propios de
 D. Juan de Pantoja Ortega que de Hallauan sanados con
 mebre y mebre reales de un solo Consejo de
 para vender la Real de D. Juan de Pantoja Ortega

Handwritten signature or initials.

Comunidad de Vizcaya en algunos precedores de
el Sr. Conde de Sabre deantado de esta pretension
de los dho. Conde de Sabre deantado por parte de
D. Diego Jimenez de Anaya adm. gen. de la
Casa de el Conde de la Buena Vista a cuyo cargo es
haber en las Villas de este Reyno hasta fin de
año pasado de mill e setecientos e noventa e por la de las
Villas de la Buena Vista e deantado por el dho.
que tenia como a precedores que eran a dho.
Conde de Sabre que se denegare la referida
Instancia. Mas deante que la dha. D. Marina
de Anaya solo tirava a que nunca llegase
al punto de securrirse lo que de aqui se deriva
nada por Abogada e executora de graduacion
como lo avia manifestado la Experiencia,
que con el pretexto de que de la Concedida
se ven Caxera e moratorias avia dilatado el
pago mandado a ella por el dho. Sr. Conde
en sus dias quenta de los ni e supradictos
tanto tiempo avia que lo administrava
e que no se le devia dar lugar para que
en medio se pidia. Fuere por ser un
dan. e continuasen su Diligencia de la
Cuenta de dho. Conde en que avia de entenderse

MC



Dize despachos de oficio quatro m f 57

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Que por el presente se ha mandado a los señores de
señores a qui en el presente emporado y segund se cum
plian y se cumplieren y hagan guardar cumplida y eferen
cia en todo y por todo segun y como en el se expresa
y manda contra sus tenores y forma no bari. ni faveris
ni permitari. que se bari ni pare en manera alg. q.
Ombenir a sei a mis. Real Sennoria. y Mandamos y eno
de la ma. m. d. y d. m. m. p. la ma. Camara
a qua a quier ma. n. la notifique y de los de los
terminos. Dada en Madrid a veinte y ocho dias del
mes de nob. de mes. de set. y veinte y siete
de Joseph patino = D. N. Lope zorrilla = D. Juan de Casti
lo de la Concha = D. Juan Francisco = D. J. Agustin de la Torre
Secretarios de Camara de Madrid. S. la hizo escrevir y su
Mandado con acuerdo de el Governador y los de su Consejo
y Cont. m. r. de Haz. = de ex. n. n. D. Juan Antonio
Tomero = D. El Chanciller m. r. = D. Ju. Anto. Tomero

Con Cuerda con el Real despacho q. menciona q. v. n. s.
Entregue al s. D. Juan de los Rios. Marq. de Azagra y Luna
V. n. de preheminentia q. tiene en este m. r. a q. la
dado merced. q. p. q. conde en cumplim. de la p. n. d.
celebrado o p. n. d. dia. lo Signa y firmo en Madrid. a nueve
dias de mayo de diez. de mill. setec. y diez y siete.

D. N. L. Excmo. Sr. D. Juan de Castro Benavente D. N. S.
D. Azevay Luna de Rey mis. y suyo P. respectus del univ. P.
desta sub. p. n. d. de m. r. p. n. d. Presente y en el sello de m. r. p. n. d.

En esta m. r. p. n. d. de m. r. p. n. d.
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Los pleitos de que en ella se haze mención
y las cobranzas de las cantidades que se enun-
cian por salidas de cobro, en Vista de
Caso y informe =

Se aprueban las
que se dan a
Contiene

Se aprueban por el Estado las dhas
cuentas quanto a su forma de dho. y se acordó
que los Cavalleros Diputados a quien se
dieron de las puestas anexas. Se li-
ziten la Conclusión de los pleitos que enun-
cian y mención de los papeles de dhas
a dhas. y que para ello se les haga sacar

quien se formadas
de la entrada
Clarca de amirante
por don. Melchor
Juan de Lara de
no liquidar
hecha de don. Juan

que una liquidación y resumen que
fho de las cuentas dadas a Antonio
Joseph Melinera Jefe de España y Navarra
de los sueldos de su tiempo y cobranza
en que se incluye con expresión de lo que
a dho fho llamada en virtud de la fuerza
de veinte y siete de noviembre prox. para
el dho. de los dnos Antonio Joseph me-
linera y de otros dhas entradas y
papeles que se hallan en el Arca donde se hallan

productos. Los dho. dho. cuya liqui-
dacion auiendose hecha para su cargo.
Dada. 2.º Blanco que resulte contra el
dho. Ant. Joseph Molinera =

Relacion al aug.
pa. 9.º en forma de

Castro que dha liquidacion y
autos que le inmotivados se lleuen al aug.
y Estarid. para que la sea y Monarca en
informe para su convenido y se traiga
para dho. Cau. =

¿quien podrá
nombrar diput.
pa. tomar dho.
que se esta de
siendo de los
dho. dho.
y dmas =

Castro por Estarid. que respecto
de tener suplicas diferentes Cont. por los
que quedaron el Arzobispado de Toledo,
y dho. garría de Castilla, y que para
su ventura se an seguido autos que penden
en las dho. dho. y que para que contra

el Estado esta dependencia se nombra
don por Cau. Dip. alos S. Juan Glio.
Mariz. La dho. Lucas de Parro y Lara Rexido
res. y J. Miguel de Parro Ferraz. Para de
dignidad de Mentia para todo el año que se
ne dho. dho. y como dicho para que tomen
las dho. que an retirado dho. dho.
de dho. dho. y la an a Estarid. el Es
tado de la cobranza =

Relacion al Ant.
Molinera =

Vine dho. dho. Antonio Joseph Molinera
sicut el anterior dho. y dho. en que dho.



de la rem. roneje.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

que a Siempre Encargase en la fidedad
que fue N. d. n. p. m. s. d. H. n. e. s. d. m. e. e. s.
vez. 2. Veinte y tres de los d. n. e. s. en
D. n. d. e. a. f. u. e. n. d. o. d. e. e. t. a. z. i. u. d. para cobrar
siete m. e. e. s. p. e. t. e. r. s. 2. y quarenta y ocho reales
2. y quinze mar. que se estavan suendo y
los laborantes de pan de la Antares de n. e. e. e. e. e. e. e.
p. e. t. e. r. s. 2. Veinte y quatro cura fidedad
avia estado a cargo de Domingo Carras
quilla. 2. aviendo echo las d. n. e. s. correspondien
tes para su recibo con la d. n. e. s. d. e. n. e. s.
de los n. d. n. d. e. s. d. e. s. d. e. s. m. d. r. sin em
bargo de los d. n. e. s. e. s. A no aver podido co
brar ciertos 2. d. n. e. s. 2. d. n. e. s. que d. n. e. s.
t. i. a. n. en d. n. e. s. que mencionava d. n. e. s.
suada que presento con d. n. e. s. d. e. s. d. e. s. y
que aviendo echo las d. n. e. s. 2. d. n. e. s.
de d. n. e. s. d. e. s. d. e. s. d. e. s. para la d. n. e. s.
quacion de los d. n. e. s. 2. que ena d. n. e. s. d. e. s.
se gacnua forma de d. n. e. s. d. e. s. e. s. e. s.
Conuador avia formado d. n. e. s. d. e. s. d. e. s.
procedido de d. n. e. s. d. e. s. d. e. s. d. e. s.

Siempre y Obstante hasta fin del año pasado
 de mil setecientos y Ocho y Nueve. y
 de la Audiencia de Guayaquil de los señores
 y treinta y nueve de los y diez y nueve m. y para
 que dudiese efecto el fin a que pide se hi-
 ziese dha liquidacion. Con Clave pidiendo se
 le admitan en data los dhos. ramos y tre-
 нта y dos de los que comprehende la dha Re-
 lacion Jurada. y quinientos y siete de
 y diez y nueve m. de lo resto de dho alcances
 estava pronto a hazer entrada de dho. en
 la casa donde se decaje el gas ducto de dho
 año. Cuyo pedim. auientose leido. con la
 dha Relacion Jurada que se compone de
 siete partidas. y su yha es de Ocho y dos
 de lo conveniente =

Se le aga suaves
 de la Contraria de los
 pedores =

Se ofende se Haga suaves a
 Antonio Joseph molinera Agta. de fact.
 Contra los defedores que mencionan la Re-
 lacion Jurada como personas que deben
 aver aseguradas a un tanto de los panes
 que antefado Respondiendo por los dueños
 de ellos. Haciendo sobre lo referido las
 diligencias necesarias =

memoria
 de los ministros
 de la Cong. piden se
 les asista en poder

Dese memoria a los ministros a
 que Hazer expresion de acuals mandados



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Sean en la asistencia de las Juntas de
Causa de esta ruid. Y que son embargo de
mandamos Considerando Hazer a algun obsequio a
esta ruid. en a dicitos en algunas de las ruid.
Y que por a tender al vigor de la Justicia. Si
a la benignidad de la equidad. Ya el buen
deseo y animo con que en servido piden la
libertad de la Coma por. de su estipendio, en
la memoria de su memoria de. Y Conferido
largam. Y por ellos =

Seles libre V. de
por las razones q.
Expresa =
Th. de

Se confide que respecto de aver en
de esta ruid. los ministeriales en algunas
de las justicias que son de su cargo
y por razon de tiempo de las ruid de la
narim. por su ruid seles libre ciento y
quinienta p. de en la dicitos dias de luna
mandamos de las ruid de proprio. Esta
ruid. con cura libranza y verius a dicitos
narim de dho memorial sele autmen y
paven en q. en las que sele formaren
a dho mandamos =

Don J. de Joseph
mandos =

Viose de ruid de Joseph ruid



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Para que no falte el tabaco epan la
el mal parquis; se de a lo para dexar la arina
que el punto tiene prevenida para semejan
tes defensas para que no den lugar a otros
Apresia cada una de las d. d. media que es
al que se considera competente para que
el pan no se abrese de cho mas. que es el
precio corriente que tiene para que no se
experimente falta en el tiempo de las presias
que al dho precio de las d. d. media se
seaga cargo a los capitales de cho pan
en las quantias que se le formaren

Este cuarto de
Dios y Dinagros

Los señores Juan de Dios, Juan de
Martín, Juan de los Rios, y Juan Miguel de
Casta Jorras Jurado. y quienes tubieren
en la diputar de Mentar y fiestas el
año que viene de Jener. y de veinte y ocho
dizen que la fuerza de gamella se celebra
a los veinte y siete de no. pasado
se a Amore de ad el tabaco de vino y
vinagre para el de primero dia de

Ocho de Mayo de Viena a Sener. 17
 Veinte y ocho por Cumplido el dho. auasto
 el ultimo dia de este presente mes. y que hasta
 si no apareciere por otra. y que se necesitara
 uidentia para la prouision de dhas. espe-
 zies. y que no se che meno ni aia falta
 en el dho. a barro. en dha. de quia pro-
 quision. y auiendo se con fechos longam fe-
 chos ella =

Se haga prouision
 de las especies de
 vino y vinagre

Sea fecho que los dho. Caualleros
 Diputtados hagan prouision de las es-
 pecies de vino y vinagre comunes y comu-
 nales para que se quede a bastar en
 parte de estauid. de las de este pñim.

Ocho de Mayo de Viena a Sener.
 y Veinte y ocho. para que en
 se lo pñim. falta en este a barro, a quia
 fin se da lugar a qualesquiera efectos por
 no q. pertenecgan a estauid. y con sus d. se
 se auonara a los fñetes o arrendadores que a
 quera prouision que les entregue en ac-
 fin con lo qual se deu este cau. de la d. Juan.

Como a Costambra
 Don Juan Manuel
 Don Pedro Valdeca
 Don Juan de Luna
 Don Juan de Luna
 Don Juan de Luna

Carta de ptes. con mas ciento y quarenta
 reales que se le libran por ayuda de costa
 por razon de pndarizos y obligacion que se
 haze en forma. y dho. Causa. y pntados y m
 forman no hallar de ptes que pones en ningun
 na de los rreduca que presento con dhas
 ptes. y que se podran mandar librar los
 dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
 por el papel gartado, juntos con los ciento
 y quarenta r. que se afortumban libras a
 los rreceptores por la conduca y obligacion
 que hazen en forma, como en forma se le
 io a la letra =

se libren 358 r. y 2
 Am. los 248 r. y 4 m.
 de papel gartado.
 y los 100 r. de ayuda
 de costa =
 Jha. M.

De ofrdo se libren en Pedro Diaz de
 Luna M. r. de mas de las rentas de propios
 este presente año, a Joseph Curita rreceptor
 de el papel sellado que a sido en el tresie
 enter y cinquenta y ocho r. y quatro m. los
 dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
 por el papel sellado gartado en las de
 pndencias que se an rreduca y dcanter a
 sus propios de de el mes de Julio de este año
 hasta de presente y los ciento y quarenta
 reales rreduca que se afortumban
 libras a los rreceptores por ayuda
 de costa de la conduca de el dho. y
 obligacion que haze en la rreduca de pndarizos



Diez y siete maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Una traça de papel, segun se expresa
y declara en la petiz.ª conforme a los Cau-
diguados de Rentas, y con esta libranza de
sus señores y señores en J. en las que se
tomaren a los m.ºs.ºs.

Señalado de los
que de esta de
viende a la Real.ª

Doce de setenta y cinco. El Contador en que

Doce Contar en la Contaduría de su cargo que
Causa. due pagar la cada un año por el
servicio Real ordinario y extraordinario
doce mil ochocientos y doce l.ºs. y seis m.ºs.
por su servicio de lo que corresponde
a cada uno quatro mil y ochocientos setenta y
y cinco l.ºs. y seis m.ºs.; para satisfaccion de
esta consignada sobre los arrendamientos de que se
en virtud de facultad Real; y no contar
que a ser cumplido. ni presente día
se sea librado cosa alguna, como ni tan-
poco noventa y seis l.ºs. y seis m.ºs. que
se asombrara por razon de pondur.ª
la tenencia de la Real.ª y costs de parte
de pago que ambas partidas componen

quattro mée Trescientos y Setenta
 y Siete V. que se pogan por Estarid.
 Libran para su satisfaccion; Cuias
 Rentificazion. con el dho. Seido por uno
 de los presentes. =

Reliben 4361
 los 4210 V. 24 m.
 de la real. al. fin
 de dir. ve de 1185 = 2
 los 36 V. 6 m.
 su condur. =

Seaford Reliben en la rca donde
 se recole el producto de los impuestos
 de que esta ind. Una en virtud de la
 cultura Real que esta en la casa de

ffo #1

Domingo Camasquilla. quatro mée Trez
 Setenta y Siete V. de su y se entiequen
 a su rca. N. S. Comed. p. q. Los haga
 Condurir a la theoreria q. de Pondosa;
 los quatro mée Dorr. y Setenta Nales
 y Cemite y ocho m. p. Vason de lo que
 se esta diendo de el servicio Mal hor
 dinario y Extraordinario del servicio cum
 plido os fin de dir. y donde se tra
 ga sus y Carta de pago la forma. y los
 noventa y Sei V. y Sei m. Restantes
 por Vason de la condurion Carta de
 pago y de mas gastos de como Vason
 segun se rentificas. en el cond. a
 Cuias continuas. se despache leyenda



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. 2

libranza. Y Concella & sus Reparten
en la en las que se le formaren a dha
arca tomando la Vaca el Contador
en Señores Justos Voviera & Juan
Andrés Vicedor & Inado Estarid. &
Diputados & Suplentes. Dizen que en Cau.
Veinte y quatro del mes de Mayo por
los Motivos que en el se expresan el que la
barina que tiene prevenida el dhoposito para
las Experiencias & Libras; por las que en a
se diese a los ganaderos a tres l. & medio de
Cada arrova. en cuya Consideracion se al experimento
hago falta en el a tanto por que no se pueden
realizar el expresado presio; & aun que se
adado provision en los dias anteriores. que en la
Consideracion de dho presio Competente de
forma que dho ganaderos no tubiesen de
pendis. & que asiendose echo la Experiencia
enria & gan que produce cada arrova. de
na no se quedan sinca a dho presio. por

obre una de
posito =

que solo producen d' cada @. Escaso ca-
 torce pines. a que se añere. La Sal. Cochua
 y bende, y que baliendo el pan ascho mas.
 No es dable quedan laneas al precio de las
 ovina. por Cuios motivos se Exprim. la falta
 en el Cuarto. que todo se ponen en Considera-
 zion d' Estarid. para que permeditado todo d'
 la providencia que tubiere por convenientes,
 en Vista de quia se proponiz. y auendose con-
 ferido largam. sobre ella =

de cada @. de ovina
 a 3V. i $\frac{1}{4}$ =

Se acordó que el precio d' cada @. de ovina
 se entienda y cobre a dos V. y quatro cuartillos para
 que los ganaderos queden laneas bendiendo el
 pan ascho mas. y que a dho precio de los V. y quat.
 se haga cargo a su d' quitalis d' lo que en sal-
 cado y fueren sacando los ganaderos para a sus
 hacer el pan conido = y que en caso de continuas

se hagan 200 fl.
 de ovina =

se huyan en Cuzco d' pautados el porito
 y ovina =
 y ovina se hagan d' ovina. y ovina
 y ovina d' dho porito ovina para que no
 falte tan preciso a dho =

nombram. d' el papel
 de cada @. de ovina =

en este punto se confirmo sobre
 nombram. d' receptor el papel. de cada
 Estarid. para el año que viene d' ovina



de este maravedí.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Letter 9 y 10 de ocho y Benombrado por la
Receptor a Joseph zuzita Berino deesa quien
lo adido en este presente ya quien le de
poder por un. para que la obligue hasta
la cantidad de cinco mil V. en papel de
dos sellos en la forma ordinaria y
en la que se afeautado en los antea
dentes uno = con lo qual se enre en
Cau. y lo firmacion por un. como a los
Hambrian Damos. See

San Juan de los Rios
Don Juan Manuel
D. Azaraya
D. Joseph Collado
D. Molina

Ades a 30 de Junio y Manificus la como no
Joseph Curial
D. Conceps Surina y Jimenez
estogamientos



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. 2**

Recibido el papel sellado en ella para dos sellos
 uno que viene en mércader y veinte y ochos
 para que en mércader y representando
 su dho. parte a la dho. Capital de este Reino y
 Vizcaya de Arcepsu qual, el papel sellado
 della. y el otro persona en cuyo poder. o a cuyo
 cargo este referido papel sellado está
 en cantidad. de cinco mércader y papel
 de dos sellos para los negocios pleitos de
 factos y dependencia de esta dha. ciudad. de
 gado y de. y que se le ofrezcan en el dho.
 año que viene y obligue a esta ciudad. a que
 darán y pagara a Vizcaya. S. (Dios le pague) y
 la dha. Vizcaya. y el dho. Arcepsu qual. o
 a quien fuere. de. los dho. cinco mércader
 y puestos en la dha. ciudad. de Cordova por
 la dho. ciudad. de los años a Costa Cuente y
 Viego y misión de esta ciudad. y no siendo el
 Arcepsu por ante y. que de ello se fue lo con
 fiero. y renuncie la excepción de la cosa

[Handwritten signature or mark]

No uita Seres La Entrega prueba del Vno
de los y Engaño y Las dnas de Callo como
Mellas y en cada Una de Contene. Sobre
lo qual obligue La 11.ª y 12.ª Obligacion que
Sean necesarias con Las Clavulas y misiones
Palacios Municias de los y fueros. Jueces y ju-
muras que se Sean pedidas, y la zextera y
seguridad della. Comienca que de la forma y
Manera que en dhas 11.ª y 12.ª parecieron y has y
obligadas por el sus dho de de luego Las as
procuramos y Vattificamos y queremos no siguen
y obliguen. y para el mismo perfuorio que
si por nosotros fueran y has y obligadas a
Vandona pret. a su obligant. y el poder que
pa todo lo referido Cada una y parte della
teneg. ese mismo le damos y obligamos al dho
Joseph Curia con libre Franca y g. adm. y a
la primera y Cumplim. de lo que dho
es y de lo q. en dho de de poder. se fe autares
obligamos. y q. el dho apoderado obligue
todas las d. cosas y cosas de esta ciudad y por
aver. y a poder q. p. ello le damos a los fueros
y parte de dho. y q. a los q. dho es no com-
pelan y apremien como q. dho. y para dar
en autoridad de dho. y con exp. p. dho.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

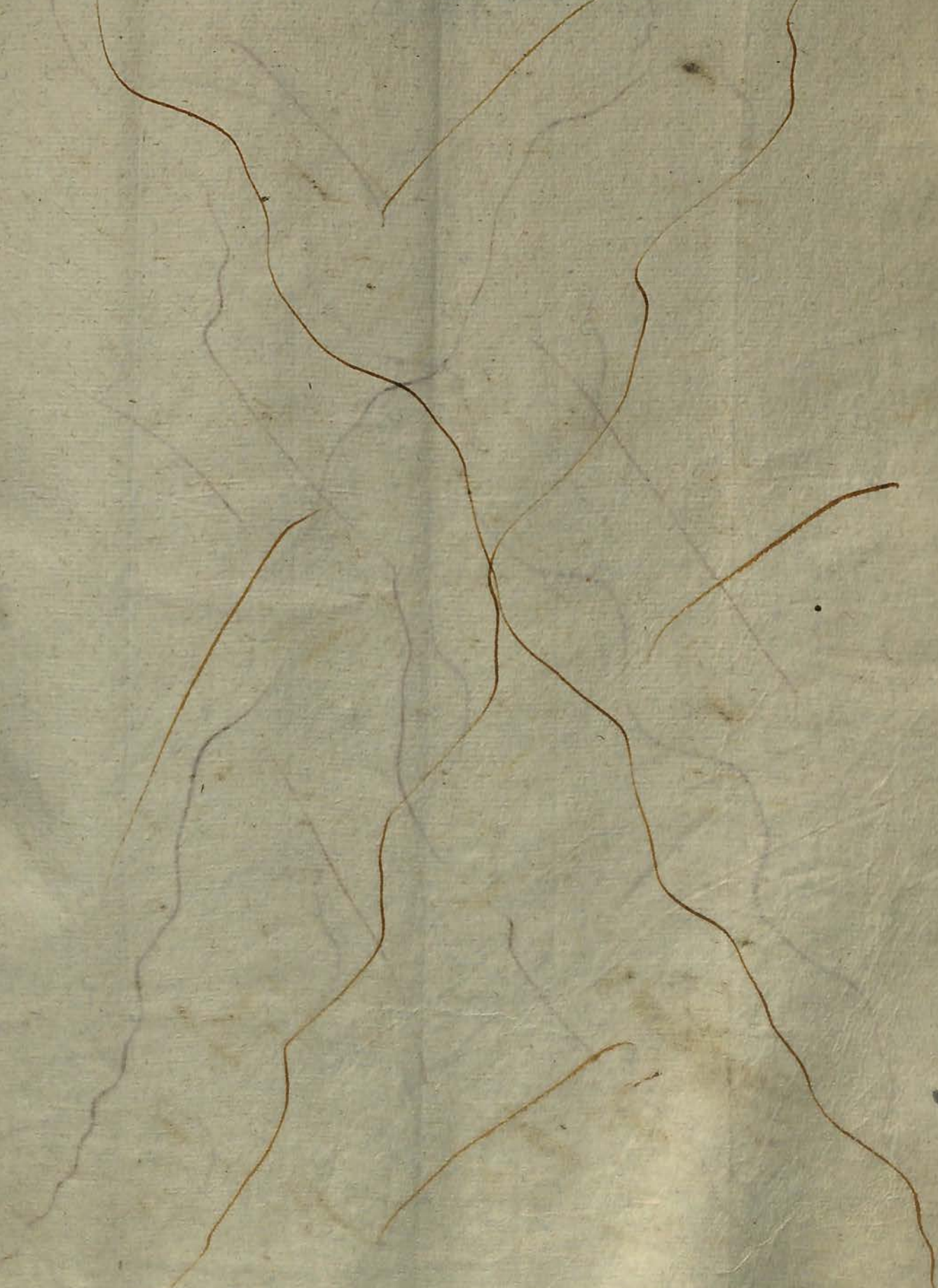
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Jurisdic. no someteremos
y renunciaremos el uso proprio y todo q. tuviéremos
y adquiriéremos. y la lei de Combenesit. y la
jurisdicione. omniun. Judicun. y la nueva prema
tica y las sumisiones y renuncias q. se de me
yo renunciemos todas las leies jueces y dno. q. son
que den en el favor y de favor de la dharid. y la
que porue se q. renunciaron. en punto de tiempo.
Por tanto la pres. Carta ante el pres. H. de
nos. avertam. y testigos de sus escrytos que
cepha en la dharid. de Buz. a dharid. y
en dias de mes de dize. de mes de dize. y de dize.
y de dize años. siendo testigos Manuel Garcia, Juan
de Escobar. y Salvador Man. y el campo de dize.
de dharid. es el H. de dize que conozco adhe
por testigos que lo firmaron por su. como
a dize han =

[Signature]
D. Juan de los Rios
y Jurisdic. no someteremos

[Signature] Juan Manuel
[Signature] D. Juan Velasco
[Signature] D. Jeronimo Man
[Signature] D. Azagay Luna

[Signature] Juan de los Rios
y Jurisdic. no someteremos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





Veinte maravedis:

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.